



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR

«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador  
del Estado de Guanajuato»

Procedimiento: CPA11100104/22.

Expediente: CVV1100053/22.

**Asunto:** Instructivo de notificación por estrados.

León, Guanajuato, a 26 de abril de 2024.

**C. Propietario y/o persona que le asista un derecho legítimamente tutelado** respecto del vehículo de procedencia extranjera marca Pontiac, modelo 2001, tipo Sedán, línea Gran Prix, con placas de circulación MYE3370 del Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, color gris, número de serie 1G2WK52J61F154139.

Visto el oficio SATEG-04-06-00-07127/2024 de fecha 26 de abril de 2024, emitido por esta Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, dentro del procedimiento administrativo en materia aduanera con expediente CVV1100053/22, mediante el cual se determina que el vehículo de procedencia extranjera embargado precautoriamente ha pasado a propiedad del fisco federal, el cual consta de 7 (siete) fojas útiles por su anverso y reverso, se ordena la notificación por estrados del referido oficio con fundamento en los artículos 16 y 116, segundo párrafo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor; 1, 2, primer párrafo, fracción II y 144, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley Aduanera, en vigor; 1, primer párrafo, fracción I del Reglamento de Ley Aduanera, en vigor; 1, 10, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, en vigor; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera, Cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos, Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a) y b) y Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, en vigor; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracciones IX, XI y XII, Tercera, primer párrafo, fracción I y Décima Novena del Anexo 8 de dicho Convenio, en vigor; artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en vigor; 1, 2, 8, 13, primer párrafo, fracción II, 18, primer párrafo, 19 y 24, primer párrafo, fracciones II, incisos b) y d), y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en vigor; 1, 2, primer párrafo, fracciones VII, XI y XII, 3, párrafo primero, fracción V, y párrafo tercero, y 9, primero, segundo y tercer párrafos, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, en vigor; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción IV, 4 y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en vigor; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción IV y VI, 4, 6, fracciones III, XVII, XXIV,



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

*«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato»*

Procedimiento: **CPA11100104/22.**

Expediente: **CVV1100053/22.**

XXXIV y XLI, 7, primer párrafo, fracción III y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en vigor; 1, 19, primer párrafo, fracción IV, inciso f), 23, 24, primer párrafo, fracciones VI y XXI, 49 bis en relación al 40, primer párrafo, fracciones XII, XLI, LXII, LXXI, LXXXII, XCV y, 50 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en vigor; toda vez que esta autoridad ignora el domicilio donde pudiera localizarse al propietario y/o la persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del citado vehículo de procedencia extranjera o de sus representantes legales; en consecuencia, se instruye a publicar el oficio SATEG-04-06-00-7127/2024 de fecha 26 de abril de 2024, durante diez días hábiles en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato (<https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación en vigor y de acuerdo a lo previsto por los numerales 12, primer párrafo y 139 del mismo ordenamiento legal, aplicado de manera supletoria a la materia aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera.

**Atentamente**

**Juan Carlos Juárez-Torres**  
**Director Regional de Auditoría de Comercio Exterior.**

C.c.p. Expediente.



FJMR/DLGV/LMGR/LGGL/GGFR.





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

*«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador  
del Estado de Guanajuato»*

Oficio número: **SATEG-04-06-00-07127/2024.**

Procedimiento: **CPA1100104/22.**

Expediente: **CVV1100053/22.**

**Asunto:** Se determina que el vehículo de procedencia extranjera embargado precautoriamente ha pasado a propiedad del fisco federal.

León, Guanajuato, a 26 de abril de 2024.

**Pedro Damián Luévano Torres.**

**Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

Baloncesto número 156, colonia Unidad Deportiva, código postal 37237, León, Guanajuato.

**C. Propietario y/o persona** que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del vehículo de procedencia extranjera marca Pontiac, modelo 2001, tipo Sedán, línea Gran Prix, con placas de circulación MYE3370 del Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, color gris, número de serie 1G2WK52J61F154139.

Esta Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 16 y 116, segundo párrafo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor; 1, 2, primer párrafo, fracción II, 29, 32, 33 y 144, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley Aduanera, en vigor; 1, primer párrafo, fracción I del Reglamento de Ley Aduanera, en vigor; 1, 12, 13, primer y segundo párrafos y 38 del Código Fiscal de la Federación, en vigor; 1 y 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en vigor; 1, 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en vigor; Cláusulas Primera, Cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, inciso d) y VIII y, Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, en vigor; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción XII, segundo párrafo, Tercera, primer párrafo, fracción I, Sexta y Décima Novena del Anexo 8 de dicho Convenio, en vigor; artículos 80 de la Constitución





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

*«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador  
del Estado de Guanajuato»*

Oficio número: **SATEG-04-06-00-07127/2024.**

Procedimiento: **CPA1100104/22.**

Expediente: **CVV1100053/22.**

Política para el Estado de Guanajuato, en vigor; 1, 2, 8, 13, primer párrafo, fracción II, 18, primer párrafo, 19 y 24, primer párrafo, fracciones II, inciso b) y, IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en vigor; 1, 2, primer párrafo, fracciones VII, XI y XII, 3, párrafo primero, fracción V, y párrafo tercero y, 9, primero, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, en vigor; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción IV, 4 y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en vigor; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción IV y VI, 4, 6, fracciones XVII y XLI, 7, primer párrafo, fracción III y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en vigor; 1, 19, primer párrafo, fracción IV, inciso f), 23, 24, primer párrafo, fracciones VI y XXI, 49 bis en relación con el 40, primer párrafo, fracciones XII, XVII, XLI, LXXI, LXXX y XCV y 50 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en vigor; le comunica lo siguiente:

1.- Mediante oficio SATEG-04-06-01-21859/2022 de 25 de noviembre de 2022, notificado legalmente el 02 de diciembre de 2022, esta Autoridad, determinó la situación fiscal en materia de comercio exterior de Pedro Damián Luévano Torres, en su carácter de tenedor y responsable directo del vehículo de procedencia extranjera marca Pontiac, modelo 2001, tipo Sedán, línea Gran Prix, con placas de circulación MYE3370 del Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, color gris, número de serie 1G2WK52J61F154139, determinándole un crédito fiscal a su cargo por la cantidad de \$338,981.37 (trescientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos 37/100 M.N.), por concepto del impuesto general de importación actualizado, impuesto al valor agregado actualizado, multa por la omisión en el pago del impuesto general de importación y recargos; de igual manera, se declaró que el vehículo en cuestión, con fundamento en el artículo 183-A, fracción III de la Ley Aduanera, pasaba a propiedad del Fisco Federal, toda vez que el contribuyente no presentó la documentación aduanal correspondiente que amparara que éste se importó legalmente, sometiéndolo a los trámites previstos por la Ley Aduanera.

2.- Inconforme con la resolución anterior, el 28 de enero de 2023, Pedro Damián Luévano Torres interpuso juicio contencioso administrativo federal ante la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quedando radicado bajo el expediente 154/23-EC1-01-7.

3.- Posteriormente, por oficio SATEG-02-01-00-03081/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección de lo Contencioso adscrita a la Subdirección General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, hizo del





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

*«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador  
del Estado de Guanajuato»*

Oficio número: **SATEG-04-06-00-07127/2024.**

Procedimiento: **CPA1100104/22.**

Expediente: **CVV1100053/22.**

conocimiento de esta autoridad que mediante sentencia de 24 de abril de 2023, la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en términos de lo previsto por el artículo 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, resultando procedente que, una vez que quedara firme dicha sentencia, se procediera a la devolución del vehículo de procedencia extranjera embargado que había pasado a propiedad del fisco federal, a quien acreditara tener un derecho subjetivo respecto del mismo y, en caso de que existiera imposibilidad para devolverlo por parte de la demandada, quedaría expedito el derecho de quien acredite tener el derecho subjetivo sobre la misma para solicitar el resarcimiento económico previsto en el artículo 157 de la Ley Aduanera; asimismo, mediante el referido oficio se informó que la sentencia de mérito debía considerarse firme a partir del 02 de junio de 2023.

4.- Derivado de lo anterior, por oficio SATEG-04-06-00-20249/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, expediente CVV1100053/22, emitido por el suscrito, en mi carácter de Director Regional de Auditoría de Comercio Exterior, puso a disposición el vehículo de procedencia extranjera marca Pontiac, modelo 2001, tipo Sedán, línea Gran Prix, con placas de circulación MYE3370 del Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, color gris, número de serie 1G2WK52J61F154139, a favor del propietario y/o persona que le asistiera un derecho legítimamente tutelado sobre el mismo, el cual fue notificado legalmente a Pedro Damián Luévano Torres el 15 de noviembre de 2023 y por estrados el 30 de noviembre de 2023 al propietario y/o persona que le asistiera un derecho legítimamente tutelado respecto del vehículo de procedencia extranjera que nos ocupa; indicándose además que la persona interesada que tuviera que exhibir ante esta autoridad algún documento en un idioma distinto al español y con el cual pretendiera acreditar su derecho legítimo de propiedad, debía presentarlo acompañado con su traducción al español, acorde a lo dispuesto en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa del numeral 5 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera; asimismo, se le indicó que, en el supuesto de presentar un documento público emitido por una autoridad en el extranjero, el mismo debía contar con "apostilla", la cual consiste en certificar que la firma o sello de quién emitió el documento sea de un funcionario público en ejercicio de sus funciones; lo anterior, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 del Código Fiscal de la Federación y 13 de su Reglamento, en relación con la Regla 2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022; bajo el apercibimiento que de no ser retirado del recinto fiscal el vehículo en cuestión, el vehículo causaría abandono a favor del Fisco Federal en dos meses contados a partir de la fecha en la





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

*«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador  
del Estado de Guanajuato»*

Oficio número: **SATEG-04-06-00-07127/2024.**  
Procedimiento: **CPA1100104/22.**  
Expediente: **CVV1100053/22.**

cual quedaba a disposición, es decir, a partir del día hábil siguiente a aquél en que fuera notificado el referido oficio y acorde a lo dispuesto en el artículo 29, primer párrafo, fracción II, inciso c) y, párrafos segundo y tercero de la Ley Aduanera, pudiendo en consecuencia pasar a propiedad del Fisco Federal, acorde a lo previsto por el numeral 32, párrafo primero de la propia Ley Aduanera.

5.- Posteriormente, a través del oficio SATEG-04-06-00-03089/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, notificado legalmente el 23 de febrero de 2024 al propietario y/o persona que le asista un derecho legítimamente tutelado sobre el vehículo de procedencia extranjera marca Pontiac, modelo 2001, tipo Sedán, línea Gran Prix, con placas de circulación MYE3370 del Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, color gris, número de serie 1G2WK52J61F154139 y de manera personal el 27 de febrero de 2024 a Pedro Damián Luévano Torres, esta Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior les informó que el vehículo de procedencia extranjera embargado precautoriamente y que se describió en líneas que preceden, causó abandono a favor del fisco federal, toda vez que había excedido el plazo de dos meses a que hace referencia el artículo 29, primer párrafo, fracción II, inciso c) y, párrafos segundo y tercero de la Ley Aduanera vigente; por lo que, en términos del numeral 32, primer párrafo de la mencionada ley, se otorgaba un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera sus efectos la notificación del oficio referido, a efecto de retirar el vehículo en comento del recinto fiscal, siempre y cuando se acreditara tener un derecho subjetivo sobre el citado vehículo; bajo apercibimiento que, de no retirarlo en el plazo otorgado, el aludido vehículo pasaría a propiedad del fisco federal por causa de abandono.

En ese tenor, el vehículo de procedencia extranjera marca Pontiac, modelo 2001, tipo Sedán, línea Gran Prix, con placas de circulación MYE3370 del Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, color gris, número de serie 1G2WK52J61F154139, pasa a propiedad del fisco federal, toda vez que ha transcurrido el plazo de quince días a que alude el artículo 32, primer párrafo de la Ley Aduanera en vigor, sin que persona alguna hubiera concurrido ante esta unidad administrativa para retirarlo del recinto fiscal, plazo que para el propietario y/o persona que le asistiera un derecho legítimamente tutelado respecto del vehículo de procedencia extranjera, comenzó a computarse a partir del día 27 de febrero de 2024, que corresponde al día hábil siguiente al 26 de febrero de 2024, fecha ésta en que surtió efectos la notificación que se le hizo del oficio SATEG-04-06-00-03089/2024, de fecha 08 de febrero de 2024 y que se tuvo por legalmente notificado el 23 de febrero de 2024, concluyendo el referido plazo de quince días el 19 de marzo de 2024, contándose para tal efecto los días 27, 28 y 29 de febrero de 2024, así como los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de marzo de 2024, por ser hábiles, y descontándose los días 02, 03, 09, 10, 16, 17 y 18 de marzo de 2024, por ser inhábiles, de





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR

«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador  
del Estado de Guanajuato»

Oficio número: **SATEG-04-06-00-07127/2024.**

Procedimiento: **CPA1100104/22.**

Expediente: **CVV1100053/22.**

conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria por disposición expresa del numeral 1, párrafo primero de la Ley Aduanera vigente.

Ahora bien, para Pedro Damián Luévano Torres el plazo de quince días a que alude el artículo 32, primer párrafo de la Ley Aduanera, sin que hubiere comparecido para acreditar el derecho subjetivo respecto del vehículo de procedencia extranjera que nos ocupa y retirarlo del recinto fiscal, comenzó a computarse a partir del día 29 de febrero de 2024, que corresponde al día hábil siguiente al 28 de febrero, fecha ésta en que surtió efectos la notificación que se le hizo del oficio SATEG-04-06-00-03089/2024 de fecha 08 de febrero de 2024 y que se le notificó personalmente el 27 de febrero de 2024, concluyendo el referido plazo de quince días el 21 de marzo de 2024, contándose para tal efecto los días 29 de febrero de 2024, así como los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de marzo de 2024, por ser hábiles, y descontándose los días 02, 03, 09, 10, 16, 17 y 18 de marzo de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria por disposición expresa del numeral 1, párrafo primero de la Ley Aduanera vigente.

Por lo expuesto y fundado, esta esta Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato:

**RESUELVE**

**Primero.-** Se determina que el vehículo de procedencia extranjera marca Pontiac, modelo 2001, tipo Sedán, línea Gran Prix, con placas de circulación MYE3370 del Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, color gris, número de serie 1G2WK52J61F154139, embargado precautoriamente por esta autoridad el 28 de septiembre de 2022, **pasa a propiedad del Fisco Federal por causa de abandono**, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, primer párrafo de la Ley Aduanera.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

*«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador  
del Estado de Guanajuato»*

Oficio número: **SATEG-04-06-00-07127/2024.**

Procedimiento: **CPA1100104/22.**

Expediente: **CVV1100053/22.**

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la autoridad que emitió el acto o bien, ante la Dirección de Procesos y Resoluciones de la Subdirección General Jurídica, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, acorde con lo previsto por la Cláusula Quinta del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, en relación con lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente;  
o,

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el ordinal 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 49 bis, en relación al numeral 40, fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato en vigor, notifíquese personalmente el presente oficio a Pedro Damián Luévano Torres en el domicilio señalado para tales efectos; en caso de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en la legislación aplicable, notifíquese por estrados atendiendo al procedimiento señalado en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera.





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

*«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador  
del Estado de Guanajuato»*

Oficio número: **SATEG-04-06-00-07127/2024.**

Procedimiento: **CPA1100104/22.**

Expediente: **CVV1100053/22.**

Asimismo, notifíquese por estrados al C. propietario y/o a la persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del citado vehículo, debiéndose publicar durante diez días hábiles en la página de internet de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación en vigor y de acuerdo a lo previsto por los numerales 12, primer párrafo y 139 del mismo ordenamiento legal, aplicado de manera supletoria a la materia aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera, en correlación con lo dispuesto en el artículo 49 bis, en relación con el numeral 40, fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, vigente, toda vez que esta autoridad ignora el domicilio donde pudiera localizarse el propietario y/o a la persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del referido vehículo de procedencia extranjera, o sus representantes legales.

**Atentamente**

**Juan Carlos Juárez Torres**

**Director Regional de Auditoría de Comercio Exterior**

C.c.p. Expediente.



FJMR/DLGV/ LMGR/LGGL/GGFR.